

Mérida, Yucatán, a veintidós de octubre de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por la Unidad de Acceso recurrida en fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, [REDACTED] presentó solicitud de acceso ante la Unidad Municipal de Acceso del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, mediante la cual requirió lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO SE LE SOLICITA COPIA DE TODOS LOS REQUISITOS Q' (SIC) SE REQUIEREN PARA LA LICENCIA DE USO DE SUELO Y/O FUNCIONAMIENTO DE UN EXPENDIO DE CERVEZAS."

SEGUNDO.- En fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

"ANEXO SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA UNIDAD DE XOCHEL LA CUAL NO ME FUE RESPONDIDA EN EL PLAZO QUE MARCA LA LEY."

TERCERO.- En fecha dieciocho de septiembre del presente año, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1158/2009 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, y personalmente en fecha veintitrés del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclamaba.

QUINTO.- En fecha dos de octubre del año en curso, se acordó haber fenecido el término otorgado a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, para efectos de que rinda su Informe Justificado, tomando como ciertos los actos reclamados por la recurrente, toda vez que la autoridad no presentó dicho Informe dentro del tiempo señalado; asimismo, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes que dispondrían de cinco días hábiles para que formulen alegatos.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1284/2009 de fecha dos de octubre de dos mil nueve, y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha doce de octubre de dos mil nueve, presentado ante esta Secretaría Ejecutiva en misma fecha, [REDACTED] formuló sus alegatos con relación a los expedientes de inconformidad 135/2009, 136/2009, 137/2009 y 138/2009, realizando diversas manifestaciones.

OCTAVO.- En fecha catorce de octubre de dos mil nueve, con motivo del acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, emitido por la Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad sustanciado en el expediente marcado con el número 135/2009, se acordó tener por presentada a la recurrente con su escrito de fecha doce de los corrientes, en la modalidad de copia certificada, por medio del cual rindió sus alegatos con relación al expediente que nos ocupa; por otro lado, en virtud de haber fenecido el término de la Autoridad compelida para formular sus alegatos, sin que ésta hubiera realizado manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes que la Secretaria

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-XOCCHEL.
EXPEDIENTE: 138/2009.

Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del citado acuerdo.

NOVENO.- Mediante oficio INAI/SE/DJ/1721/2009 de fecha quince de octubre del año en curso, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO. Del análisis efectuado a las documentales que obran en autos, se desprende que la particular en fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, solicitud de acceso mediante la cual requirió los siguientes contenidos de información: **1) copia de todos los requisitos que se requieren para**

que se otorgue licencia de uso de suelo para un expendio de cervezas y, 2) copia de todos los requisitos que se requieren para que se otorgue licencia de funcionamiento de un expendio de cervezas; sin embargo, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro de los plazos que marca la Ley de la Materia y por ello, esta última, mediante diverso escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso obligada, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve se corrió traslado a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; pese a esto, el plazo referido transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido documento alguno en cumplimiento al traslado que se le corrió; consecuentemente, se procedió a tomar como ciertos los actos que el recurrente reclamó, con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS

RESULTEN DESVIRTUADOS.”; por lo tanto, se confirmó la existencia del acto reclamado, es decir, la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, tomándose la fecha señalada por la recurrida como aquella en que se configuró la negativa ficta, en otras palabras, el día nueve de septiembre de dos mil nueve, pues en autos no consta declaración o documental alguna que desvirtué lo señalado por la particular.

Una vez establecida la existencia de la negativa ficta, en los siguientes considerandos se analizará la publicidad de la información que fuera requerida en la solicitud de la información, la competencia de la Autoridad compelida así como la conducta desplegada por la misma.

QUINTO.- En la especie, se advierte que los contenidos de información que pretende obtener la recurrente son de naturaleza pública por ministerio de Ley, pues requirió lo siguiente: *1) copia de todos los requisitos que se requieren para que se otorgue licencia de uso de suelo para un expendio de cervezas y, 2) copia de todos los requisitos que se requieren para que se otorgue licencia de funcionamiento para un expendio de cervezas.*

Al respecto, el artículo 9 fracciones VII y XIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

VII.- LOS SERVICIOS QUE OFRECEN, LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS Y, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS DERECHOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;

XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES;

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL



ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de las fracciones VII y XIII del artículo 9 de la Ley de la Materia, es la publicidad de la información inherente los trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados, los requisitos y en su caso el monto para acceder a ellos, así como las reglas para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública; lo anterior, obedece a dos causas: **1)** permite a los ciudadanos conocer los tipos de trámites y servicios que brindan las autoridades compelidas, así como las exigencias y las reglas que existen para acceder a los mismos y, **2)** transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que éstos puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, pues con ello es posible determinar si las autoridades cumplieron con los requisitos que se requieren para autorizar y expedir cualquier tipo de trámite de los que ofrecen a la ciudadanía, una vez que éstos hayan sido otorgados.

Elo aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información

pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Una vez establecida la publicidad de la Información, analizaremos la competencia de la Autoridad obligada para tener en sus archivos la información requerida por la particular.

De la interpretación del 41 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se deduce que los Ayuntamientos tienen atribuciones de Gobierno, de Administración y de Hacienda, las cuales son ejercidas por el Cabildo; asimismo, entre sus atribuciones de Administración se encuentra la de expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia.

Por su parte, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, en sus artículos 54, 55, 57 fracción I y 58 prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 57. SON OBJETOS DE ESTOS DERECHOS:

I. LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-XOCHEL.
EXPEDIENTE: 138/2009.

GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL;

ARTÍCULO 58. SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

En el mismo sentido, la Ley de Ingresos del Municipio de Xocchel para el ejercicio fiscal 2008, misma que fue prorrogada para el Ejercicio Fiscal 2009, según el artículo cuarto transitorio del decreto número 157, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, establece en sus artículos 1; 4 fracciones I, II; 6 fracción I; 18 segundo párrafo; 19 fracción II; 22 fracción II y 24 fracción XIV, lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO 4.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I.IMPUESTOS;
- II.DERECHOS;

ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I.- DERECHOS POR SERVICIOS POR LICENCIAS Y PERMISOS \$2,610.00



ARTÍCULO 18.-.....

POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 19.- EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE COBRARÁ UNA CUOTA ÚNICA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

.....

II. EXPENDIOS DE CERVEZA \$ 600.00

....

ARTÍCULO 22.- POR EL OTORGAMIENTO DE LA REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE RELACIONAN EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE ESTA LEY, SE PAGARÁ UN DERECHO CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

.....

II. EXPENDIOS DE CERVEZA \$ 435.00

.....

ARTÍCULO 24.- POR EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN DE INMUEBLES; DE FRACCIONAMIENTOS; CONSTRUCCIÓN DE POZOS Y ALBERCAS; RUPTURA DE BANQUETA, EMPEDRADOS O PAVIMENTO, CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

.....

XIV.- LICENCIA DE USO DEL SUELO 1 SALARIO MÍNIMO VIGENTE

.....

De los numerales previamente analizados se colige que al Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán le compete lo siguiente:

- Entre sus atribuciones se encuentra expedir licencias que son de su competencia.
- Entre las licencias que expide el Ayuntamiento se encuentran las de **funcionamiento** para establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, así como las de **uso de suelo**.
- La Tesorería Municipal de Xocchel, Yucatán, percibe los ingresos de la hacienda pública del propio Ayuntamiento.
- Los Derechos conforman parte de los ingresos de la hacienda pública del Ayuntamiento de referencia, y el otorgamiento de las licencias de funcionamiento y de uso de suelo causan Derechos que la citada Autoridad percibe.
- Para obtener una licencia de funcionamiento para un establecimiento cuyo giro es la enajenación de bebidas alcohólicas se pagarán previamente los Derechos correspondientes así como una cuota anual.

En merito de lo anterior, se discurre que las Autoridades Municipales son competentes para ofrecer diversos trámites y servicios como lo son la expedición de licencias, permisos y autorizaciones; estableciendo para ello los requisitos y derechos que necesitan cubrir para acceder a los mismos; de igual forma, se advierte que entre los referidos trámites se encuentran las licencias de funcionamiento para establecimientos o locales cuyo giro corresponda a la comercialización o venta de bebidas alcohólicas, así como las de uso de suelo; por lo tanto, la suscrita considera que al ser la recurrida un Ayuntamiento, se encuentra compelido para gestionar las referidas licencias a petición de parte, y por ende para establecer los requisitos y reglas que resulten pertinentes para el otorgamiento de las mismas; en consecuencia, se razona que la información solicitada por la recurrente debe obrar indubitablemente en los archivos del H. Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán.

SEXTO.- Como colofón, se procede a **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos.

- a) En caso de que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, cuente con un Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad **que determine la competencia de la Unidad Administrativa** que por sus atribuciones y funciones resulte competente para conocer los requisitos y reglas para obtener licencias de funcionamiento o de uso de suelo para establecimientos o locales que su giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, **deberá requerirle** con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de los siguientes contenidos de información:
- 1) *copia de todos los requisitos que se requieren para que se otorgue licencia de uso de suelo para un expendio de cervezas* y, 2) *copia de todos los requisitos que se requieren para que se otorgue licencia de funcionamiento para un expendio de cervezas*, y ésta la remita para su entrega. En el supuesto de inexistencia de la información, la Unidad Administrativa competente deberá motivar las causas de la misma; **asimismo, la Unidad de Acceso en cuestión, deberá remitir a esta Secretaría Ejecutiva el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad, que le hubiere servido de fundamento para requerir a la Unidad Administrativa que resultare competente en el presente asunto, con el objeto de que la suscrita este en aptitud de valorar su proceder.**
- b) En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no cuente con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de alguna de las Unidades Administrativas que lo conforman, para tener en sus archivos la información solicitada, deberá **requerir** a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la C. [REDACTED], mediante solicitud de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, o en su defecto, declaren fundada y **motivadamente** su inexistencia. **Independientemente de lo anterior, la suscrita informa a**

la Autoridad, que de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando QUINTO de la definitiva que nos ocupa, la información solicitada por [REDACTED] es información que inexorablemente debe obrar en sus archivos pues, en caso contrario, los servidores públicos competentes incurrirían en materia de responsabilidad.

- c) **Emita** resolución mediante la cual ponga a disposición del particular la información solicitada y en caso de inexistencia deberá proceder a la declaración formal de la misma, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- d) **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho.
- e) **Envíe** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción III, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, para efectos de que emita una resolución conforme a lo dispuesto en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, deberá dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la presente determinación en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de

que la resolución en comento cause estado, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintidós de octubre de dos mil nueve. -----

